



Real Cedula

SEPTIEMBRE VENTIN
DE MARAVESIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA

Real Chancilleria de Granada de anos acita parte sobre que se le
desembarazare dha Casa hauiendo ganado Procuion en que se le conzedio
licencia para mudar a ella su abitacion en Coyuntura de no hauer otra
donde sin graue detrimento del abito se pudieren poner los Senores de que
se compone queriendo lanzar a dho arrendador; quien por redimir la be
jacion se sujeta a Otorgar la Escritura de arrendamiento a que lo pre
zio en el precio simulado de tres mill y trescientos L. con el animo de
hacer constar en lo publico este valor calificandolo en cartas de pago de
responsionel por los fines particulares que para ello tubo; siendo el
mayor precio que lo pagado en lugar de dho precio por valor fijo de el
año de dho arrendamiento por el referido arrendador solo fueron
Dos mill y quatrocientos L. en cuyo hecho no hauiendole podido conseguir
en otra forma abeneficio de dho caudales procedio dho arrendador
bajo la direccion y dictamen de los Caualleros Comisarios que no en
contraron otro medio para la existencia de dha Casa durante el
Expresado arrendamiento de que resulta haue obrado uno y otro
sin mas arbitrio quel que permitio la posibilidad y circunstancias
de este hecho; y que en su virtud siendo mill y diez L. que debio ser
tu facer el arrendador segun el Contrato echo con esta Ciudad apagado
demas mill y trescientos L. que parece se le debieran reuencrar el dho
mismo efecto. De que dan quenta. Esta Ciudad hauendolo Oy
do teniendo presentes las Exposicion de dho Caualleros ademas de Consi
tarle esta Ciudad. Aprouó esta disposicion. Acordo se le paguen
al dho Joseph Jordan los mill y trescientos L. del exceso del arrendamiento
de dha Casa y los doscientos setenta y tres y veinte y quatro marau. en
que adejado mejorados los setrechos para la venta de nueue en lo
procedido o que procediere de la venta de ella por su depositario con li
bramiento en forma a que acompañen las Cartas de pago dadas
por dho Dn Juan Balcarcel auu. a favor para la maior Justifica
cion =

Capto el Sr Dn Antonio Fontes q no viene en este Acuerdo por lo respectu
ala paga del Exceso de dho arrendamiento.

sobre la falta
de Concurrencia
de Caualleros de
vidores a las Procu
nes.

El señor Dn Juan Baptista Fino Lexidor. Dijo bien notorio es a
esta Ciudad el Embaraz que sobre vino el dia de Corpus pasado
de proximo por el corto numero de Caualleros de vidores que
de proximo por el corto numero de Caualleros de vidores que
Concurrieron ala venta publica para la Procuion, precisando a
dho Caualleros. Ocuparic todos en las basas de el Palacio quedando
solo el señor Coralsidor y el Cauallero de sellos y London y los
jurados que asistieron con graue nota del Pueblo por ser esta
funcion la mas propia de esta Ciudad; Por cuyo motivo el

